

**CONTRATO NUMERO G-120/2014**  
**CONTRATACION DIRECTA G-008/2014**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0945.JUL.**, asentado en el acta número **3579** de fecha **21 DE JULIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa número **G-008/2014** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RADIOTERAPIA EN 2D EN ACELERADOR LINEAL Y RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-120/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de radioterapia en 3D y/o IMRT en acelerador lineal con el objetivo que pacientes con cáncer en lista de espera no pierdan su oportunidad de curación, todo de conformidad a lo estipulado en los aspectos generales de la Contratación Directa antes referida, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0944.JUL.**, contenido en el acta **3579** de fecha **21 DE JULIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD RECOMENDADA	VALOR UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1	12061081	RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER	50	\$7,500.00	\$375,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios					<b>\$375,000.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por seis meses contados a partir de la suscripción del mismo. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO:** La orden de inicio será emitida por el Administrador del contrato, posterior a la firma de éste. **CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Director del Centro de Atención propondrá personal idóneo al titular del ISSS para que éste lo nombre como Administrador de Contrato, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista de cualquier incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **II) SUPERVISION.** La Jefatura del Servicio de Radioterapia, será la responsable de la coordinación de los servicios, así como de verificar el adecuado proceso del tratamiento, para esto enviara una vez al mes, un equipo Técnico el cual estará conformado por un Físico en Radioterapia y un Radioterapista, los cuales emitirán un informe sobre la visita realizada y será entregado a la Jefatura antes mencionada. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa número G-008/2014 previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a

dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** a) Brindar el servicio de manera continua en días hábiles (de lunes a viernes); b) La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a pacientes del ISSS; c) La contratista está obligada a enviar a la Jefatura de Radioterapia, el informe final del tratamiento recibido de cada paciente, dicho informe deberá contener; identificación del paciente, diagnóstico, fecha de simulación, fecha de tratamiento, plan de tratamiento (número de sesiones realizadas), dosis total y dosimetría (dosis al PTV y órganos en riesgo); d) Disponer de un bunker y equipo de radioterapia con capacidad para proporcionar tratamientos de radioterapia, así como también un área de planificación de física médica; e) La Contratista está en la obligación de brindar la atención médica a pacientes que presenten alguna complicación menor durante el tratamiento, sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS, en caso de complicaciones severas, se deberá informar al Jefe de Servicio de Radioterapia y el paciente debe ser trasladado a la emergencia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, una vez estabilizado y brindándoles primeros auxilios; f) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información en días hábiles cuando el ISSS lo requiera; g) El centro donde se efectúen los tratamientos, deberá contar aires acondicionados en buenas condiciones, que garantice el funcionamiento del equipo médico y en las instalaciones; h) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación de Contrato; i) La contratista deberá proporcionar al paciente controles mínimos tales como: evaluación inicial en la cual se verificarán los documentos de referencia generados en el ISSS (historia clínica, biopsias, estudios de imagen con su respectiva lectura) y una evaluación clínica al finalizar el tratamiento; j) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los tratamientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. **II) PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.** El derechohabiente que sea seleccionado por el médico tratante, deberá contar con el visto bueno de su respectiva Jefatura del Servicio. El personal de la contratista deberá recibir al paciente referido con su respectiva documentación para apertura de expediente y proceso de atención. La contratista deberá proporcionar un informe final por cada paciente atendido, detallando: nombre del paciente, número de afiliación y/o DUI, diagnóstico y plan de tratamiento realizado, fecha de atención, y un consolidado al finalizar el número de pacientes atendidos según contrato detallando los

campos anteriormente establecidos. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Departamento de Control Farmacias e Insumos y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación de Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los servicios recibidos a satisfacción por el ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción; b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el de Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la firma del mismo y hasta tres meses después de la

finalización del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la firma del contrato No. **G-120/2014** y hasta tres meses después de la **finalización del contrato**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". a) **PLAZO DE PRESENTACIÓN**. La citada garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) **ESPECIES**. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y, b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual quedará en poder del ISSS. **NOVENA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. El administrador del contrato, ante situaciones imprevistas y comprobadas, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI (cuando aplique) y la Unidad Jurídica respectivamente, a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que se elabore el instrumento legal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP **DECIMA:** **PRORROGA DEL CONTRATO**. De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista que

entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto total de la misma. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción, y aceptado por la contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0945.JUL**, asentado en el acta número **3579** de fecha **21 DE JULIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa número **G-008/2014** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RADIOTERAPIA EN 2D EN ACELERADOR LINEAL Y RADIOTERAPIA EN 3D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES DEL ISSS”**; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2014-0944.JUL.**, asentado en el acta número **3579** de fecha **21 DE JULIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada. j) El documento que contiene los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán

comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DECIMA TERCERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces, por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS.

**DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.**

El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el presente contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se

observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI, los rechazará y hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva de la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. **III) PUBLICACION.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas del servicio o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de suspensión de procedimientos médicos a derechohabientes del ISSS, el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Subdirección de Salud del ISSS y la UACI, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, a fin de desligar de responsabilidad al instituto de la falta de los servicios que ha provocado a sus derechohabientes. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, a la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. **2013-0813.JUL.**, contenido en Acta **3526**, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y numeral 17 de los Aspectos Generales de la



Contratación Directa en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Julio de dos mil catorce.

  
DR. RICARDO CEA ROAUNET  
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]  
DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra y por

otra parte el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE –CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.JUL**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, de fecha **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos en la Contratación Directa número **G-CERO CERO OCHO /DOS MIL CATORCE** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RADIOTERAPIA EN DOS D EN ACELERADOR LINEAL Y RADIOTERAPIA EN TRES D Y/O IMRT EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES DEL ISSS**", el contrato estará vigente por seis meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma;

b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CLÍNICA DE RAYOS X BRITOMEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario **RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA**, inscrita bajo el número **VEINTITRÉS** del Libro **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes



dichas, que su domicilio será [REDACTED], que dentro de su finalidad se encuentra el ejercicio de la industria, el comercio en general y el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social estará a cargo del Director o Administrador Único de la sociedad; b) Credencial de Elección de Administrador de la sociedad **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL VEINTITRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un período de cinco años que **vence el día diez de octubre de dos mil diecisiete**, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, el compareciente se encuentra facultado para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

